

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 10014003016 2023 00298 00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: CRISTIAN HERNANDEZ CUERVO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, estando el asunto en el despacho para decidir sobre la orden de pago deprecada, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, instauran demanda ejecutiva en contra de CRISTIAN HERNANDEZ CUERVO, a fin que se libre orden de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

“PAGARE No. 18252010:

a) *Por concepto de saldo del pagaré a la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$29.732.094,00.*

b) *Por concepto de intereses moratorios convencionales sobre el capital de \$25.000.000,00, la suma correspondiente en pesos colombianos a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 3 de febrero de 2023 y hasta que el pago se efectúe.*

PAGARE No. 18252009:

c) *Por concepto de saldo del pagaré a la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$12.044.676,00.*

d) *Por concepto de intereses moratorios convencionales sobre el capital de \$9.762.624,00, la suma correspondiente en pesos colombianos a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 3 de febrero de 2023 y hasta que el pago se efectúe”.*

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

¹ Dto pdf 4 exp dig.

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...". (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética se tiene que la sumatoria de las pretensiones, esto es, **\$41'776.770.00**, por concepto de capital, **\$1'722.234.92**, correspondiente a intereses de mora a la fecha de presentación de la demanda, arroja un total de **\$43'499.004.92**, cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia - factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fe1ef1fd6f1f8dc018b1998343c4f9e00965555cdf31d62a7bd40c2264b5a5**

Documento generado en 17/04/2023 09:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>